Fuerza para asegurar el pleno cumplimiento de su mandato;

4. *Reitera* que la Fuerza debe cumplir plenamente su mandato tal como se define en las resoluciones 425 (1978), 426 (1978) y todas las demás resoluciones pertinentes;

5. *Pide* al Secretario General que continúe las consultas con el Gobierno del Líbano y con las demás partes directamente interesadas sobre la aplicación de la presente resolución y que informe al Consejo de Seguridad al respecto.

Aprobada por unanimidad en la 2843a. sesión.

Decisiones

En su 2851a. sesión, celebrada el 31 de marzo de 1989, el Consejo examinó el tema titulado "La situación en el Oriente Medio".

En la misma sesión, el Presidente del Consejo formuló la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo[39]:

"Los miembros del Consejo de Seguridad expresan su profunda preocupación por el reciente deterioro de la situación en el Líbano, que ha causado numerosas víctimas entre la población civil e importantes daños materiales.

"Ante el peligro que representa esta situación para la paz, la seguridad y la estabilidad en la región, alientan y apoyan todas las gestiones que se están realizando para hallar una solución pacífica a la crisis en el Líbano, en particular las del Comité Ministerial de la Liga de los Estados Arabes, presidido por el Jeque Sabah Al-Ahmad Al-Jaber Al-Sabah, Ministro de Relaciones Exteriores de Kuwait.

"Piden encarecidamente a todas las partes que pongan fin de inmediato a los enfrentamientos, respondan favorablemente a los llamamientos en pro de una efectiva cesación del fuego y eviten todo lo que pueda agravar la tensión.

"Reafirman su apoyo a la plena soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Líbano.

"Los miembros del Consejo de Seguridad destacan asimismo la importancia de la función que desempeña la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano y reafirman su determinación de seguir manteniéndose al tanto de la evolución de la situación en el Líbano."

En la 2858a. sesión, celebrada el 24 de abril de 1989, tras celebrar consultas con los miembros del Consejo, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[40]:

"Los miembros del Consejo de Seguridad, gravemente preocupados por los sufrimientos que el deterioro de la situación en el Líbano ha causado a la población civil, reafirman su declaración de 31 de marzo de 1989[39] en que, en particular, pidieron encarecidamente a todas las partes que respondieran favorablemente a los llamamientos en pro de una cesación efectiva del fuego.

"Los miembros del Consejo reiteran su pleno apoyo a las medidas adoptadas por el Comité Ministerial de la Liga de los Estados Arabes, presidido por el Jeque Sabah Al-Ahmad Al-Jaber Al-Sabah, Ministro de Relaciones Exteriores de Kuwait, para poner fin a las pérdidas de vidas humanas, mitigar el sufrimiento del pueblo libanés y lograr una cesación efectiva del fuego, que es indispensable para un arreglo de la crisis libanesa.

"Los miembros del Consejo invitan al Secretario General a que, en colaboración con el Comité Ministerial de la Liga de los Estados Arabes, haga todos los esfuerzos posibles y lleve a cabo todas las gestiones que pudieran considerarse útiles para estos mismos fines."

En su 2862a. sesión, celebrada el 30 de mayo de 1989, el Consejo examinó el tema titulado "La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/20651[41])".

Resolución 633 (1989)

de 30 de mayo de 1989

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación[42],

Decide:

a) Exhortar a las partes interesadas a que apliquen inmediatamente la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad, de 22 de octubre de 1973;

b) Renovar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, es decir, hasta el 30 de noviembre de 1989;

c) Pedir al Secretario General que presente, al final de ese período, un informe sobre la evolución de la situación y las medidas tomadas para aplicar la resolución 338 (1973).

Aprobada por unanimidad en la 2862a. sesión.

Decisiones

En la misma sesión, una vez aprobada la resolución 633 (1989), el Presidente del Consejo hizo la declaración siguiente[43]:

[39] S/20554.

[40] S/20602.

[41] Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1989.*

[42] *Ibid.*, documento S/20651.

[43] S/20659.